

**Epígrafe 16. CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, DESCUBIERTOS EN CUENTA Y OTRAS FINANCIACIONES****16.1. OPERACIONES DE FINANCIACIÓN**

<b>Comisión de Estudio en operaciones de financiación</b>
Se percibirá una comisión del 3% sobre el límite, con un mínimo de 90 € en concepto de gastos de estudio. (Esta comisión será de aplicación en operaciones de financiación nuevas, tanto personales como hipotecarias (incluidas las subrogatorias) en las que no exista comisión de apertura o en renovaciones de operaciones a su vencimiento y se ajustará a lo dispuesto en el punto 1 de la cláusula 4ª del anexo II de la Orden de 5 de mayo de 1994).
Se percibirá una comisión del 0,25% sobre el límite, con un mínimo de 90 € y un máximo de 300 €, en concepto de gastos de estudio, en operaciones subrogatorias de acreedor sujetas a la Ley 2/1994 de 30 de marzo. Esta comisión sólo será aplicable a aquellas operaciones no sujetas a la Orden de 5 de mayo de 1994 en las que Ibercaja haya emitido oferta vinculante, y por causas ajenas a Ibercaja, no llegue a ser efectiva la subrogación de acreedor.

**16.2. CRÉDITOS**

<b>Comisión de Apertura</b>
3% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación. Mínimo: 30 €
<b>Comisión de Disponibilidad</b>
0,75% trimestral sobre el saldo medio no dispuesto. En los contratos de crédito en que se haya previsto un programa de utilizaciones o de amortizaciones, la comisión de disponibilidad sólo se cargará sobre el límite efectivamente disponible. (Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente)
<b>Comisión de Excedidos en Cuentas de Crédito</b>
0,50% sobre el mayor excedido contable de cada período de liquidación. Mínimo: 3 €
<b>Comisión de Prórroga en Cuentas de Crédito</b>
2% sobre el principal o límite del crédito renovado. Aplicable en la renovación de operaciones que se han aprobado por un año renovable, en cuyo caso no será de aplicación la comisión de estudio en operaciones de financiación indicada en el apartado 16.1 de esta tarifa.
<b>Comisión por Modificación de Condiciones</b>
2% sobre el límite pendiente, aplicable en cualquier modificación solicitada por el cliente referente a: límite, tipos de interés, plazo, modalidad de pago o de disposición, garantía o cualquier otro elemento fundamental que suponga la emisión de un nuevo contrato. Mínimo: 150 €
<b>Comisión por Gestión de Reclamación de importes excedidos o créditos vencidos</b>
Se percibirá un importe fijo de 35 €, por una sola vez, y en cada ocasión en que se produzcan, siempre que tal reclamación se realice.

**16.3. PRÉSTAMOS (en euros o en divisas)**

<b>Comisión de Apertura</b>	
PRÉSTAMOS DE GARANTIA PERSONAL 3% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación. Mínimo: 30 €	
PRÉSTAMOS DE GARANTIA REAL 3% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación. Mínimo: 300 €	
<b>Comisión por Modificación de Condiciones</b>	
2% sobre el principal pendiente, aplicable en cualquier modificación solicitada por el cliente referente a: importe, tipos de interés, plazo, modalidad de pago o de disposición, garantía o cualquier otro elemento fundamental, excluido el cambio de deudor, que suponga la emisión de un nuevo contrato. Mínimo: 150 €	
0,10% sobre el principal pendiente de amortizar en las novaciones modificativas de préstamos hipotecarios que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo (R.D.L. 2/2003).	
<b>Comisión por Subrogación del deudor de Préstamos Hipotecarios</b>	
PRÉSTAMOS DE GARANTIA REAL 1,50% sobre el principal o límite de cada operación subrogada. <span style="float: right;">Mínimo: 150 €</span> La tarifa referida, también será de aplicación en el supuesto de baja como deudor de alguno de los prestatarios y la asunción de la deuda del préstamo por el resto de los prestatarios.	
<b>Comisión por Subrogación de acreedor de Préstamos Hipotecarios de otra entidad</b>	
PRÉSTAMOS DE GARANTIA REAL 2,50% sobre el saldo que se subroga. <span style="float: right;">Mínimo: 150 €</span> (Si se cobra esta comisión no se cobrará la de apertura)	
<b>Comisión por Amortización o Cancelación anticipadas (1)</b>	
Aplicable a operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007 y a aquellas otras que no estén dentro de su marco objetivo de aplicación.	
PRÉSTAMOS DE GARANTIA PERSONAL, no sujetos a la Ley 16/2011, formalizados con anterioridad a su entrada en vigor (25 de septiembre de 2011)	
<i>Interés fijo</i>	<i>Interés variable</i>
3% sobre el principal amortizado o cancelado anticipadamente.	3,00% sobre el principal amortizado o cancelado anticipadamente.
PRÉSTAMOS DE GARANTIA REAL	
<i>Interés fijo</i>	<i>Interés variable</i>
2% en amortización anticipada. 5% en cancelación anticipada voluntaria o subrogatoria.	3,00% sobre el principal amortizado o cancelado anticipadamente. 0,50% sobre el principal cancelado en caso de cancelación de préstamo hipotecario por subrogación por otra entidad. Sólo aplicable a las operaciones concertadas a partir del 27 de abril de 2003. (Disposición adicional única del Real Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril).
(1) Las comisiones establecidas para amortización anticipada se aplicarán a los importes amortizados anticipadamente siempre que las amortizaciones realizadas en el curso del año no superen el 25% del saldo de ese préstamo al inicio del año natural. Si lo superasen, se aplicará la establecida para la cancelación anticipada que se aplicará sobre el importe que se amortiza, aunque no se cancele el préstamo.	

<b>PRÉSTAMOS DE GARANTIA PERSONAL SUJETOS A LA LEY 16/2011</b>		
Compensación por reembolso anticipado Aplicable a operaciones formalizadas <b>a partir del día 25 de septiembre de 2011.</b>		
En el caso de amortización o cancelación anticipada de un crédito a tipo fijo, o siendo éste de tipo mixto, la amortización o cancelación se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo, la compensación por cancelación anticipada de crédito será el 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación será el 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente. (Ver Nota 3)		
<b>PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS SUJETOS A LA LEY 41/2007 (2)</b>		
<b>Compensación por desistimiento parcial o total hasta el 5º año de duración del préstamo o crédito.</b> La tarifa se aplicará sobre el principal amortizado anticipadamente	0,50%	
<b>Compensación por desistimiento parcial o total a partir del 5º año.</b> La tarifa se aplicará sobre el principal amortizado anticipadamente	0,25%	
(2) La compensación por desistimiento será de aplicación siempre que concurran las circunstancias previstas en el Artículo 7 de la Ley 41/2007, para operaciones formalizadas a partir del día 9 de Diciembre de 2007.		
<b>Comisión por Gestión de Reclamación de Impagados</b>		
Se percibirá un importe fijo de 35 €, por una sola vez, y en cada ocasión en que se produzcan estos impagados, siempre que tal reclamación se realice.		
<b>Comisión de Utilización de la Cláusula Multidivisa</b>		
APLICACIÓN DE LA COMISIÓN	Tanto por ciento	Mínimo
Se aplica sobre el importe de capital pendiente del préstamo cuya moneda de denominación se cambia, cada vez que se produzca dicho cambio de denominación a requerimiento de la parte prestataria.	0,20 %	30 €
<b>PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS SUJETOS A LA LEY 5/2019</b>		
Comisión por reembolso anticipado Aplicable a operaciones formalizadas <b>a partir del día 16 de Junio de 2019.</b>		
<b>Contratos de préstamo a tipo de interés variable o en aquellos tramos variables de cualquier otro préstamo:</b>		
<b><u>OPCIÓN 5 AÑOS</u></b>	<b><u>OPCIÓN 3 AÑOS</u></b>	
Reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo: 0,15% del capital reembolsado anticipadamente. (Ver Nota 4)	Reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo: 0,25% del capital reembolsado anticipadamente. (Ver Nota 4)	

**Contratos de préstamo a tipo de interés fijo o en aquellos tramos fijos de cualquier otro préstamo:**

a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo o desde el día que resulta aplicable el tipo fijo: 2% del capital reembolsado anticipadamente (Ver Nota 4)

b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo: 1,5% del capital reembolsado anticipadamente. (Ver Nota 4)

**Novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que en ambos casos suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de otro variable:** 0,15 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo.

**Comisión de Utilización de la Cláusula Multidivisa/Comisión de Conversión**
**APLICACIÓN DE LA COMISIÓN**

Tanto por ciento

Mínimo

Se aplica sobre el importe de capital pendiente del préstamo cuya moneda de denominación se cambia, cada vez que se produzca dicho cambio de denominación a requerimiento de la parte prestataria.

0,20 %

30 €

**16.4. DESCUBIERTOS EN CUENTA**
**Comisión por Descubiertos en Cuenta**

4,50% sobre el mayor descubierto de cada período de liquidación.

Mínimo de 15€

En los descubiertos en cuenta con consumidores, la suma de comisión más intereses por descubierto no puede dar lugar a una TAE superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. (Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo. Artículo 20, punto 4.)

**Comisión por Gestión de Reclamación de posiciones deudoras vencidas por descubiertos en cuentas a la vista**

Se percibirá un importe fijo de 35 €, por una sola vez, y sobre cada nueva posición deudora que se produzca, siempre que tal reclamación se realice.

**16.5. FINANCIACIONES COMERCIALES EN OPERACIONES DE EXTRANJERO**
**Comisión de Negociación**

0,40% sobre el importe de cada operación.

Mínimo: 30 €

Esta comisión se percibirá cuando se solicite financiación, en Euros o en Divisas, en operaciones de cobro y pago con independencia de aquéllas que correspondan según la naturaleza de la operación que dé origen a la financiación

**16.6. OPERACIONES INSTRUMENTADAS POR TARJETAS DE CRÉDITO****Comisión por Gestión de Reclamación de posiciones deudoras vencidas**

Se percibirá un importe fijo de 35 €, por una sola vez, y sobre cada nueva posición deudora, siempre que tal reclamación se realice.

**Comisión por Gestión por Fraccionamiento de pago**

Se percibirá un importe de 6 €, de aplicación a todas las tarjetas Ibercaja de crédito con modalidad de pago "4 meses sin intereses" por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, como consecuencia de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en "4 plazos sin intereses

Los gastos de gestión se repercuten por cada operación.

**Comisión por Cancelación anticipada de crédito aplazado**

3% sobre el importe amortizado. Se aplicará sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente del saldo de una tarjeta de crédito aplazado.

De aplicación a todas las tarjetas Ibercaja de crédito con modalidad de pago aplazado, no sujetas a la Ley 16/2011, cuyo contrato se haya formalizado con anterioridad al 25 de septiembre de 2011.

**Compensación por reembolso anticipado.**

Operaciones de financiación sujetas a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

En el caso de amortización o cancelación anticipada de un crédito a tipo fijo, o siendo éste de tipo mixto, la amortización o cancelación se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo, la compensación por cancelación anticipada de crédito será el 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación será el 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

(Ver Nota 3)

**NOTAS****Nota 1.**

Los gastos de intervención del fedatario público, así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios y de valoración de la finca, serán por cuenta del cliente.

**Nota 2.**

Gastos de correo, teléfono u otros medios de comunicación: se repercutirán los generados por cada envío.

**Nota 3.**

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**Nota 4.**

La comisión por reembolso o amortización anticipada no podrá superar la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista.